

17/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y LOS REQUISITOS DE ACCESO A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

Posteriormente, el miércoles 2 de septiembre, fue publicada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional la Corrección a los errores advertidos en el Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, que han sido los referentes de la elaboración para la Comunidad de Aragón de la Orden sobre la que se presenta este informe.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 46 artículos, agrupados en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y los anexos correspondientes, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- *Objeto.*

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II: Identificación del título y organización de las enseñanzas.

Artículo 3.- *Identificación de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Artículo 4.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Barrancos.*

Artículo 5.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Escalada.*

Artículo 6.- *Organización de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Artículo 7.- *Especializaciones de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

CAPÍTULO III: Perfil profesional y entorno profesional, personal y laboral deportivo de los ciclos.

Artículo 8.- *Perfil profesional de los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada, y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 9.- *Competencia general del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 10.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 11.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 12.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo inicial de grado medio en senderismo.*

Artículo 13.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 14.- *Competencias profesionales, personales y sociales propias del sistema deportivo del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 15.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en barrancos.*

Artículo 16.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en Barrancos.*

Artículo 17.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 18.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 19.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 20.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en escalada.*

Artículo 21.- *Competencia general del ciclo final de grado medio en media montaña.*

Artículo 22.- *Competencias profesionales, personales y sociales del ciclo final de grado medio en media montaña.*

Artículo 23.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales del ciclo final de grado medio en media montaña.*

Artículo 24.- *Entorno profesional, laboral y deportivo del ciclo final de grado medio en media montaña.*

CAPÍTULO IV: Estructura de las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva conducentes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, y Técnico Deportivo en Media Montaña.

Artículo 25.- *Estructura de los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada, y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 26.- *Ratio profesor/alumno.*

Artículo 27.- *Módulo de formación práctica en centros de trabajo.*

Artículo 28.- *Promoción.*

Artículo 29.- *Espacios y equipamientos.*

CAPÍTULO V: Acceso a cada uno de los ciclos.

Artículo 30.- *Requisitos generales de acceso a los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 31.- *Requisitos de acceso al ciclo inicial de grado medio en senderismo para personas sin el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Artículo 32.- *Requisitos de acceso específicos a los ciclos inicial de grado medio en senderismo, final de grado medio en barrancos, final de grado medio en escalada y final de grado medio en media montaña.*

Artículo 33.- *Efectos y vigencia de las pruebas de carácter específico.*

Artículo 34.- *Exención de la superación de la prueba de carácter específico a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento.*

Artículo 35.- *Requisitos de acceso de personas que acrediten discapacidades.*

Artículo 36.- *Composición y perfil del tribunal de la prueba de carácter específico.*

Artículo 37.- *Funciones del tribunal evaluador de la prueba de carácter específico.*

CAPÍTULO VI: Aspectos curriculares.

Artículo 38.- *Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas.*

Artículo 39.- *Evaluación.*

Artículo 40.- *Horario.*

Artículo 41.- *Programación didáctica.*

CAPÍTULO VII: Profesorado.

Artículo 42.- *Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos.*

Artículo 43.- *Los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa.*

CAPÍTULO VIII: Vinculación a otros estudios.

Artículo 44.- *Acceso a otros estudios.*

Artículo 45.- *Convalidación de estas enseñanzas.*

Artículo 46.- *Exención del módulo de formación práctica.*

Disposición adicional primera. *Oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva de los presentes títulos.*

Disposición adicional segunda. *Referencias Genéricas.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición transitoria segunda. *Pruebas de carácter específico*

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Disposición final primera. *Implantación de los nuevos currículos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada, y Técnico Deportivo en Media Montaña.*

Disposición final segunda. *Extinción de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Alta Montaña*

Disposición final tercera. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo y los requisitos de acceso de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3.- Se recomienda modificar, en la Orden que se propone para Aragón, las precisiones relativas a la Corrección a los errores advertidos en el Real Decreto 702/2019, de 29

de noviembre, por el que se establecen estos títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso que fue publicada en BOE el 2 de septiembre de 2020.

1.4.- Este Consejo sugiere hacer una revisión general del texto para darle uniformidad.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Título de la Orden:** Este Consejo propone que se modifique y se ajuste a lo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. De tal modo que el título se exprese de este modo: “*Orden ECD/xx/2020, de x de x...*”.

2.2.- **Parte expositiva**, párrafo octavo: Se sugiere eliminar este párrafo por figurar más adelante en el párrafo decimosegundo.

2.3.- **Parte expositiva**, o cuando aparece por primera vez en el texto alguno de los términos recogidos en el Glosario, se propone añadir la referencia al Anexo I, “*Glosario de términos*”.

2.4.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria en función del rango de la norma, conforme a lo recogido en la directriz 14 de la Técnica Normativa. Podría ser: “*Como Consejero de Educación, Cultura y Deporte... acuerdo o resuelvo...*”.

2.5.- **Artículo 7, 1:** El Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen estos títulos de Técnicos Deportivos y se fijan sus currículos básicos determina cinco especialidades en el Título de Técnico deportivo en Barrancos, una de estas es la de “Nuevas tendencias del descenso de barrancos”. Esta modalidad no consta en el borrador de la Orden para Aragón. Se sugiere se revise la conveniencia o no de su supresión.

2.6.- **Art. 15 y 23:** Se sugiere reconsiderar la denominación de apartados y subapartados. En primer lugar, dividir en 1.-, 2.-...; luego en a), b) ...; y, finalmente, en su caso, 1º, 2º...

2.7.- **El Capítulo V**, tras el art. 37, debe ser Capítulo VI.

2.8.- **Art. 42, 1, a) y b):** Se propone una revisión del texto correspondiente a este artículo pues parece un poco confuso en cuanto a la referencia a los anexos. Lo que

expresa el texto en estos apartados es difícil de comprobar su coincidencia con los títulos de los Anexos XV-A y XV-B.

2.9.- Disposición final primera: Salvo que estos estudios se puedan impartir sin que esta orden haya sido aprobada, debería de constar como curso de inicio de estas enseñanzas el 2021-2022.

Texto aprobado por unanimidad en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. En el momento de la votación hay 25 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo: Pedro Baquedano Yagüe